DIRECTORIO

# RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 161/2026

**ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – MODIFICAR EL REGLAMENTO DE OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO**

## VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 85/2026 de 23 de junio de 2026.

La Resolución de Directorio N° 109/2026 de 14 de julio de 2026, que aprueba el Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto.

La Resolución de Directorio N° 157/2026 de 28 de octubre de 2026, que modifica el Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera.

El informe BCB-GOM-SOMA-DACOMA-INF-2026-53 de 6 de noviembre de 2026, de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-282 de 9 de noviembre de 2026, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

## CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1670 en sus artículos 1, 2, 3 y 6 dispone que el BCB es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general. El objeto del BCB es procurar la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda nacional. El BCB formulará las políticas en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos para el cumplimiento de su objeto y ejecutará la política monetaria, regulará la cantidad de dinero y el volumen del crédito de acuerdo a su programa monetario. Al efecto, podrá emitir, colocar y adquirir valores y realizar otras operaciones de mercado abierto.

Que el artículo 44 de la Ley N° 1670 dispone que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas. En los incisos a), d) y o) de su artículo 54 se señalan como sus atribuciones las siguientes: dictar las normas y adoptar las decisiones generales

que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; dictar las normas para las operaciones de mercado abierto que realice el BCB y aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el Estatuto del BCB en los numerales 1), 2), 4), 22) y 50) de su artículo 11 dispone que el Directorio tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; definir las políticas del BCB, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB aprobando sus programas de corto y mediano plazo; aprobar la política y normas para las operaciones de mercado abierto; aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional y aprobar modificaciones de toda determinación y disposición establecida, así como realizar su seguimiento.

Que el Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables a las Operaciones de Mercado Abierto (OMA) que efectúa el BCB para regular la liquidez del sistema financiero, en cumplimiento de sus funciones como autoridad monetaria y con la finalidad de preservar la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda para contribuir al desarrollo económico y social.

Que la Resolución de Directorio N° 157/2026 modifica el Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera estableciendo en moneda extranjera (ME) y en moneda nacional con mantenimiento de valor respecto al dólar estadounidense (MVDOL) una tasa de veinte por ciento (20%) para el encaje en efectivo y de cero por ciento (0%) para el encaje en títulos. Asimismo, anticipa al 5 de noviembre de 2026 la devolución de los Fondos CPVIS III, CPRO-ME y CPVIS II-ME correspondiente a la Fase I.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el informe BCB-GOM-SOMA-DACOMA-INF-2026-53, la GOM concluye que en un contexto en el que los lineamientos de política monetaria prevén incorporar instrumentos para regular la liquidez en ME y fortalecer el rol de las OMA, recomienda la modificación de los artículos 7, 11 y 19 del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 109/2026.

//3. R.D. N° 161/2026

Que mediante el informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-282, la GAL concluye que la modificación al Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto según propuesta de la GOM, es legalmente viable al no vulnerar el ordenamiento jurídico vigente, por lo que corresponde al Directorio del BCB su aprobación de conformidad a lo establecido en el artículo 54 incisos a), d) y o) de la Ley N° 1670 y artículo 11 numerales 1), 2), 4), 22) y 50) del Estatuto del BCB.

**POR TANTO,**
**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA,**
**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 7 del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 109/2026 de la siguiente manera:

**DICE:**

***"Artículo 7.- (Atribuciones del COMA)***

*Son atribuciones del COMA:*

1) *Determinar acciones que permitan aplicar los lineamientos trimestrales concernientes a las OMA, definidos por el Directorio del BCB.*

2) *Definir y/o modificar la forma de emisión, las tasas o precios, las cantidades ofertadas, los plazos, las monedas, los montos mínimos y/o máximos, el plazo de liquidación, la operativa de redención a vencimiento y otras características de los valores negociados mediante los mecanismos de operación del BCB.*

3) *Definir y/o modificar la periodicidad de las OMA del BCB.*

4) *Para las operaciones de compra, venta y redención anticipada de valores, adjudicar, o rechazar las posturas registradas en la Subasta de valores del BCB, declarar total o parcialmente desierta la misma, definir los procedimientos de adjudicación de los mecanismos de operación, establecer criterios de prorrata y otros.*

//4. R.D. N° 161/2026

5) *Para las operaciones de Reporto, definir monto, tasa, plazo, las características de los valores a ser aceptados como colateral, procedimientos de adjudicación, forma de cálculo del valor unitario de ida y vuelta, tasas de Haircut, tasas de activación y desactivación del Margin Call y demás condiciones aplicables a este, redención anticipada, criterios de prorrata, moneda y otros.*

6) *Facultar de manera excepcional al Presidente del COMA para autorizar e instruir a la GOM la ejecución de operaciones fuera de los márgenes aprobados, sujeto a ratificación del COMA en su siguiente reunión.*

7) *Aprobar y/o modificar el compendio de determinaciones del COMA.*

8) *Resolver otros aspectos técnicos u operativos no previstos en el presente Reglamento."*

**DEBE DECIR:**

***"Artículo 7.- (Atribuciones del COMA)***

*Son atribuciones del COMA:*

1) *Determinar acciones que permitan aplicar los lineamientos trimestrales concernientes a las OMA, definidos por el Directorio del BCB.*

2) *Definir y/o modificar la forma de emisión, las tasas o precios, las cantidades ofertadas, los plazos, las monedas, los montos mínimos y/o máximos, el plazo de liquidación, la operativa de redención a vencimiento y otras características de los valores negociados mediante los mecanismos de operación del BCB.*

3) *Definir y/o modificar la periodicidad de las OMA del BCB.*

4) *Para las operaciones de compra, venta y redención anticipada de valores, adjudicar, o rechazar las posturas registradas en la Subasta de valores del BCB, declarar total o parcialmente desierta la misma, definir los procedimientos de adjudicación de los mecanismos de operación, establecer criterios de prorrata y otros; además de determinar las condiciones de las*

*OMA con acceso condicionado, cuando el contexto económico o los objetivos de la política monetaria así lo justifiquen.*

5) *Para las operaciones de Reporto, definir monto, tasa, plazo, las características de los valores a ser aceptados como colateral, procedimientos de adjudicación, forma de cálculo del valor unitario de ida y vuelta, tasas de Haircut, tasas de activación y desactivación del Margin Call y demás condiciones aplicables a este, redención anticipada, criterios de prorrata, moneda, y otros; además de determinar las condiciones de las OMA con acceso condicionado, cuando el contexto económico o los objetivos de la política monetaria así lo justifiquen.*

6) *Facultar de manera excepcional al Presidente del COMA para autorizar e instruir a la GOM la ejecución de operaciones fuera de los márgenes aprobados, sujeto a ratificación del COMA en su siguiente reunión.*

7) *Aprobar y/o modificar el compendio de determinaciones del COMA.*

8) *Resolver otros aspectos técnicos u operativos no previstos en el presente Reglamento."*

**Artículo 2.-** Modificar el artículo 11 del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 109/2026, de la siguiente manera:

**DICE:**

***"Artículo 11.- (Operaciones Comprendidas en las OMA)***

I. ***Compra***. *Operación mediante la cual el BCB adquiere y recibe valores en el mercado primario o secundario de los agentes autorizados, entregando a cambio recursos monetarios.*

II. ***Venta***. *Operación mediante la cual el BCB emite y coloca valores en el mercado primario o secundario a los agentes autorizados, a cambio de recursos monetarios.*

//6. R.D. N° 161/2026

III. ***Reporto***. *Operación de financiamiento de corto plazo mediante la cual el BCB interviene como reportado o reportador.*

IV. ***Reporto excepcional***. *Operación de reporto de carácter no convencional mediante la cual el BCB otorga liquidez a Entidades de Intermediación Financiera bajo condiciones y características que difieren de las operaciones de reporto regulares, definidas directamente por el Directorio del BCB en función de las necesidades extraordinarias de liquidez del sistema financiero y los objetivos de política monetaria."*

**DEBE DECIR:**

***"Artículo 11.- (Operaciones Comprendidas en las OMA)***

I. ***Compra.*** *Operación mediante la cual el BCB adquiere y recibe valores en el mercado primario o secundario de los agentes autorizados, entregando a cambio recursos monetarios.*

II. ***Venta.*** *Operación mediante la cual el BCB emite y coloca valores en el mercado primario o secundario a los agentes autorizados, a cambio de recursos monetarios.*

III. ***Reporto.*** *Operación de financiamiento de corto plazo mediante la cual el BCB interviene como reportado o reportador.*

IV. ***Reporto excepcional.*** *Operación de reporto de carácter no convencional mediante la cual el BCB otorga liquidez a Entidades de Intermediación Financiera bajo condiciones y características que difieren de las operaciones de reporto regulares, definidas directamente por el Directorio del BCB en función de las necesidades extraordinarias de liquidez del sistema financiero y los objetivos de política monetaria.*

V. ***OMA con acceso condicionado.*** *Operación de compra o venta de valores, en firme o en reporto, en la que la participación de los agentes autorizados se sujeta a las condiciones determinadas por el COMA, conforme a los numerales 4) y 5) del artículo 7 del presente Reglamento."*

//7. R.D. N° 161/2026

**Artículo 3.-** Modificar el artículo 19 del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 109/2026 de la siguiente manera:

**DICE:**

***"Artículo 19.- (Agentes Autorizados y Requisitos de Participación)***

*I. Son agentes autorizados para participar de forma directa en operaciones de compra y venta de valores en firme, las entidades reguladas por la ASFI o por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS), siempre que su normativa sectorial lo permita.*

*II. Son agentes autorizados para participar de forma directa en operaciones de compra y venta de valores en reporto con colateral constituido por valores públicos, las entidades reguladas por la ASFI o por la APS. Cuando el colateral esté constituido por algún valor privado, la participación en operaciones de compra y venta de valores en reporto deberá canalizarse únicamente a través de una Agencia de Bolsa regulada por la ASFI. En ambos casos conforme a la normativa aplicable.*

*III. Los agentes autorizados deberán, con carácter previo a su participación, suscribir el Contrato de Subasta Electrónica de Valores y Reportos con el BCB. Los requisitos para la suscripción de dicho contrato serán comunicados mediante Circular Externa.*

*IV. Para la liquidación de las operaciones, los Agentes Autorizados deberán presentar al BCB una comunicación escrita mediante la cual autoricen el débito y/o abono automático de su cuenta corriente y/o de encaje en el BCB o, en el caso de las Agencias de Bolsa y las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión (SAFI), de su cuenta de liquidación. Los participantes que no cuenten con las mencionadas cuentas deberán gestionar la autorización para el débito y/o abono automático de la cuenta de una entidad liquidadora. La autorización tendrá carácter indefinido y podrá ser invalidada a solicitud del titular de la cuenta correspondiente.*

*V. Los agentes autorizados podrán actuar como intermediarios ante el BCB en representación de participantes indirectos. Se entiende por participante indirecto*

*a toda persona natural o jurídica que, no estando habilitado para operar directamente en las OMA, canaliza su participación a través de un agente autorizado, conforme a los requisitos comunicados mediante Circular Externa."*

**DEBE DECIR:**

***"Artículo 19.- (Agentes Autorizados y Requisitos de Participación)***

I. *Son agentes autorizados para participar de forma directa en operaciones de compra y venta de valores en firme, las entidades reguladas por la ASFI o por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS), siempre que su normativa sectorial lo permita.*

II. *Son agentes autorizados para participar de forma directa en operaciones de compra y venta de valores en reporto con colateral constituido por valores públicos, las entidades reguladas por la ASFI o por la APS. Cuando el colateral esté constituido por algún valor privado, la participación en operaciones de compra y venta de valores en reporto deberá canalizarse únicamente a través de una Agencia de Bolsa regulada por la ASFI. En ambos casos conforme a la normativa aplicable.*

III. *Los agentes autorizados deberán, con carácter previo a su participación, suscribir el Contrato de Subasta Electrónica de Valores y Reportos con el BCB. Los requisitos para la suscripción de dicho contrato serán comunicados mediante Circular Externa.*

IV. *Para la liquidación de las operaciones, los Agentes Autorizados deberán presentar al BCB una comunicación escrita mediante la cual autoricen el débito y/o abono automático de su cuenta corriente y/o de encaje en el BCB o, en el caso de las Agencias de Bolsa y las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión (SAFI), de su cuenta de liquidación. Los participantes que no cuenten con las mencionadas cuentas deberán gestionar la autorización para el débito y/o abono automático de la cuenta de una entidad liquidadora. La autorización tendrá carácter indefinido y podrá ser invalidada a solicitud del titular de la cuenta correspondiente.*

V. *Los agentes autorizados podrán actuar como intermediarios ante el BCB en representación de participantes indirectos. Se entiende por participante indirecto*

*a toda persona natural o jurídica que canaliza su participación a través de un agente autorizado, conforme a los requisitos comunicados mediante Circular Externa.*

*VI. En las OMA con acceso condicionado, la participación de los agentes autorizados se sujetará a las condiciones determinadas por el COMA conforme a los numerales 4) y 5) del artículo 7 del presente Reglamento."*

**Artículo 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

**Artículo 5.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 10 de noviembre de 2026

**FDO. DAVID IVÁN ESPINOZA TORRICO** Claudia Haydee Pacheco Ayala, Dennise Sussan Martin Alarcón, Walter Fernando Orellana Rocha, Álvaro Alfonso Romero Villavicencio